

Implementación y evaluación de justicia restaurativa en un caso de responsabilidad penal para adolescentes⁷

CLARA ISABEL RAMÍREZ CASTRO⁸

Introducción

El incremento de la violencia juvenil en todas sus expresiones, así como la edad de inicio cada vez más temprano, ha sido la constante que acompaña las estadísticas de entidades gubernamentales, de titulares en diarios y noticieros nacionales e internacionales y ha sido la preocupación de todos los países que, inmersos en la aplicación de justicia tradicional, no logran encontrar soluciones a este problema. De allí que los gobiernos, con el amparo de instrumentos internacionales, encuentran en la justicia juvenil restaurativa la opción más viable; sustentada en los buenos resultados obtenidos en países

7 Agradecimiento especial a la Dra. Ángela Cristina Tapias, quien aportó sus valiosos conocimientos para el desarrollo del trabajo de investigación realizado por Carolina Murillo y Clara Ramírez Castro, como requisito para optar por el título de Magíster en Psicología Clínica.

8 Psicóloga, Magister en Psicología Jurídica, con experiencia en la implementación de programas de justicia restaurativa para la construcción de convivencia democrática, prevención e intervención frente a las diferentes formas de violencia que se puedan presentar en el medio escolar y guiar en el proceso educativo de la formación de ciudadanía. Docente universitaria por ocho años. Asesora en potencialización del desarrollo humano y proyecto de vida.

como Nueva Zelanda y Australia. Es así como Estados Unidos inicia en la década de los setentas la adopción de procedimientos restaurativos en su sistema de justicia juvenil, atendiendo las recomendaciones y resoluciones de las Naciones Unidas, la Unión Europea y el Consejo de Europa (Padilla, 2010, Choi, Bazemore y Gilbert, 2011). Posteriormente los países de América Latina adscritos a la Convención de Derechos del Niño (CDN) atienden la propuesta de revisar sus legislaciones relacionadas con la administración de justicia en personas menores de 18 años. Particularmente en Colombia se atiende, no solo a este sino a otros instrumentos internacionales que constituyeron el bloque de constitucionalidad sobre el cual trabajó el Congreso de la República para expedir la Ley 1098 de 2006 (ICBF, 2009), con la cual se pasó de un sistema tutelar a un sistema de justicia que reconoce a los adolescentes como personas con derechos, deberes y responsabilidades cuando se trasgrede la ley penal. De esta manera en el 2009 el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES detalla en su informe 3629 una reducción en el número de detenciones de adolescentes; pasando de 9.500 en el 2008 a 6.492 en el 2009 gracias a la implementación de la Fase I del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), creado a partir de la expedición de la Ley 1098 o Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual brinda la opción de acogerse al principio de oportunidad como una forma de terminación anticipada de la actuación penal y la forma de materializar la justicia restaurativa a través de medidas de carácter pedagógico que reparen el daño causado, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima (Tapias, 2012).

Sin embargo, con el informe desarrollado por la Comisión de Evaluación del SRPA del 2011 se evidenciaron aspectos críticos en la implementación de este Sistema. Por esta razón resulta relevante implementar y evaluar los aspectos a tener en cuenta al momento de introducir prácticas restaurativas las cuales deben cumplir con un contexto normativo en el SRPA y que por el hecho de incluir procesos de mediación que exigen el cambio de cogniciones, diálogos restaurativos entre la víctima y el ofensor, la reparación del daño y el restablecimiento del lazo social; todo ello acompañado de una gran carga de emociones que tendrán que ser transformadas y canalizadas, de diferentes rasgos de

personalidad de los intervinientes y contar con una visión clara de la legislación en infancia y adolescencia vigente, permite a la Psicología Jurídica brindar un gran aporte dentro de los equipos multidisciplinarios con el fin de lograr el éxito en la implementación de justicia restaurativa (García-López y Trijueque, 2010).

Con el fin de materializar los procesos restaurativos, se recurre a programas como la Mediación Víctima-Ofensor (VOM por sus siglas en inglés), la Conferencia de Grupos Familiares (CGF) y los Círculos Comunitarios de Sentencia. Sin embargo, estas o cualquier otra estrategia a la que se recurra, tendrían que cumplir con los lineamientos establecidos por la UNODC (2006), esto con el fin de darles unidad al momento de intervenir en un proceso restaurativo.

Y en la misma línea, las reuniones restaurativas deberán conservar valores que orientarán el diálogo: la voluntad de las partes, el respeto, la honestidad, la verdad, la confidencialidad y el compartir; así mismo deberán prevalecer elementos como saber escuchar, deseo de cambio, contribución a la comunidad, el sistema de contención, un papel activo de los miembros de la comunidad, la rehabilitación y el castigo para el ofensor (Tapias, 2012).

Por otra parte, teniendo en cuenta que un proceso de justicia juvenil restaurativa involucra tácitamente la comprensión de conceptos como justicia, culpa, responsabilidad, perdón, etc., es necesario tener en cuenta la etapa de desarrollo moral en la que se encuentran los adolescentes, ya que “por el hecho de tener ofensores por debajo de los 18 años, estos bien, podrían no haber desarrollado la capacidad de pensar empáticamente” (Echeverry y Maca, 2006) y “se estaría esperando que actuaran bajo un razonamiento moral de adultos, cuando no lo tienen” (Van Voorhis, 1995).

Es así, como teniendo en cuenta los referentes del incremento de la violencia desde y hacia los adolescentes, un cambio importante en la aplicación de justicia para los jóvenes que exige tanto de las diferentes instituciones del Estado como de la sociedad civil cambio de mentalidad que les permita reflexionar acerca de un tipo de justicia diferente, pero no por ello equivocada, que pretende dar un tratamiento diferente al castigo y al encierro como formas de retaliación a una ofensa cometida; sin dar importancia a las necesidades de la víctima

para obtener la reparación al daño que se le causó. De allí que al encontrar una política clara en responsabilidad penal para adolescentes, surgiera la inquietud acerca de intervenir un caso siguiendo los lineamientos de la Ley 1098 de 2006, la cual cumplía siete años de su implementación; pero no existía investigación acerca del efecto que esta filosofía estaba teniendo en jóvenes y en sus grupos familiares. Es así, como el objetivo de la presente investigación fue intervenir un caso de lesiones personales a través de justicia restaurativa para identificar aspectos relevantes de su implementación.

Método

Participantes

Los participantes del estudio, fueron dos adolescentes. Uno, el ofensor y otro, la víctima. El ofensor fue un adolescente de sexo masculino de 16 años, demandado por lesiones personales y remitido por la oficina encargada del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a través del ICBF Regional Tolima. La víctima fue un adolescente también de sexo masculino de 14 años de edad. Además participaron en el estudio dos personas de apoyo (la madre de la víctima y la madre del ofensor). Las personas de la comunidad invitadas para participar en el proceso (Coordinador de Disciplina y docente del área de informática de un colegio de Ibagué) se comprometieron a asistir pero no se presentaron a ninguna de las reuniones acordadas.

El estudio contempló parámetros establecidos en la resolución No. 008430 del 4 de octubre de 1993 emanada por el Ministerio de Salud, la Ley 84 de 1989 y la Ley 1090 de 2006 sobre las condiciones éticas para el desarrollo de investigaciones con seres humanos.

Por lo anterior, se obtuvieron los consentimientos informados de los representantes legales y los asentimientos informados de los menores vinculados a la presente investigación.

Tipo de estudio

Este estudio se circunscribe en el modelo de investigación cualitativa con un diseño de tipo descriptivo exploratorio. Se definieron algunas categorías iniciales de orden deductivo que surgieron de investigaciones previas (Disposición a participar en la solución del conflicto en Rodríguez, Padilla, Rodríguez y Díaz, 2010), de los instrumentos sobre los cuales se diseñaron las entrevistas de sondeo pre-reunión restaurativa y reunión restaurativa y del proceso de recolección y análisis de la información, del cual surgieron nuevas categorías inductivas. Las categorías permitieron organizar los resultados en las unidades de análisis, de modo que la información obtenida cumpliera con los requisitos de ser exclusiva y excluyente para la discusión de resultados y la presentación de conclusiones.

Instrumentos

La recolección de información se realizó a través de cinco entrevistas semiestructuradas, las cuales se diseñaron con base en el *ProgramEvaluation Kit: Family Group Conferences* de la *University of Minnesota, Center for Restorative Justice & Pacemaking* (Umbreit & Fercello, 1997), el cual fue traducido al español por traductor oficial con licencia No. 1725 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Restrepo, 2013) y avalado por la experta en justicia restaurativa, doctora Christina Albo, Directora de Servicios de Mediación del Northwest Resolutions de la ciudad de Portland, Oregon. El total de entrevistas diseñadas se distribuyeron de la siguiente manera: dos entrevistas de sondeo pre-reunión restaurativa - una para la víctima y otra para el ofensor-; tres entrevistas reunión restaurativa – una para la víctima, otra para el ofensor y la tercera para las personas de apoyo (2). Se diseñaron actividades lúdicas (historietas y dibujos) con el fin de sensibilizar en la filosofía restaurativa, para víctima (una actividad), ofensor (dos actividades) y familiares (3 actividades) que tomaron parte en la intervención.

Resultados

Resultados obtenidos en la categoría sensibilización en la filosofía restaurativa

Desde el primer contacto con el menor ofensor llamó la atención su molestia, antipatía y el contenido desafiante de las frases que utilizaba para demostrar que no tenía miedo y para sustentar su posición con respecto a la responsabilidad de la víctima por su actuación, no contemplaba la posibilidad de reparar el daño causado y no demostraba interés en retomar sus actividades académicas, tal como lo relata en el siguiente apartado:

No quiero hablar... estoy molesto con todo esto que apesta, mi papá ni me habla y mi mamá se la pasa dándome sermones y cantaleta y terminamos peleando.

Al escuchar la posición radical del joven ofensor, se le solicitó a la representante legal que le explicara a su hijo de qué manera la había afectado a ella y a su familia el evento ocurrido en el colegio.

Durante la primera sesión de sensibilización, el joven ofensor insistía en relatar los hechos ocurridos obviando intencionalmente la verdadera razón que motivó su expulsión del colegio.

Yo no tuve la culpa, fue ese chino el que se metió y fue a sapear lo que yo estaba haciendo... y a él ¿qué le importaba? Eso no era asunto suyo por eso le casqué para que viera lo que le pasa a los sapos... Yo no tengo nada que hablar con él... ya me echaron del colegio ¿qué más quieren?

Como se puede apreciar en el anterior comentario, las emociones que logra expresar el ofensor son las emociones que se encuentra el Psicólogo Jurídico como facilitador de un proceso restaurativo, las cuales deben ser canalizadas para convertirlas en emociones positivas (García y González-Trijueque, 2011), para lo cual debe recurrir a diferentes estrategias durante la fase de sensibilización en la filosofía restaurativa.

La representante legal del joven víctima se presentó a la hora señalada para la reunión con una actitud poco conciliadora:

¿Que ese chino vuelva a ver a mi hijo? Mire, cuando sucedió lo del golpe me avisaron telefónicamente y llegué en dos segundos aquí y tan pronto vi a ese desgraciado, me le mandé encima para cascarlo y para que sintiera lo que había sentido mi hijo. Yo no hubiera quedado tranquila si no lo hubieran echado del colegio.

Con el anterior comentario se evidencia la concepción de justicia que caracteriza la mayoría de las sociedades modernas en donde se acostumbra a castigar o sancionar el delito y al ofensor, sin tener en cuenta a la víctima, su familia ni su comunidad (Wachtel, 1999; Cortázar, 1993 citado en Sampedro s. f.; Padilla, 2010 y Britto, 2010).

Resultados obtenidos en la categoría motivación hacia el diálogo y la reparación

En cuanto a la motivación para el diálogo entre víctima y ofensor con respecto a la reparación, el trabajo de sensibilización en la filosofía restaurativa fue más exigente con el ofensor quien desde el primer contacto con las facilitadoras expresó su negativa a participar en el proceso restaurativo, pues percibía el diálogo como una imposición con la cual no estaba de acuerdo y que sentía como una retaliación personal y como un castigo (Vanegas, 1998 citado en Echeverri y Maca, 2006).

Ahora pienso que es importante porque me gustaría darle a entender un problema que lastimosamente solucioné con impulsos y terminé empeorándolo y que esto quedara solucionado, no hubieran más problemas y que no tenga miedo de mí.

La anterior verbalización permitiría corroborar lo expuesto por Kohlberg (1992, citado en Retuerto, 2002) en cuanto a que “las normas y principios morales no se definen por reglas interiorizadas, sino por estructuras de interacción entre el sujeto y los demás”. Por su

parte, la víctima, quien desde un comienzo demostró buena disposición para dialogar, comentó al respecto:

Ahora pienso que hablar de lo que pasó es importante porque yo a ese muchacho ni lo conocía: yo me sentí mal cuando me pegó, no lo quería ni ver porque me dijeron que él me iba a esperar fuera del colegio.

Con lo anterior, y además de contar desde el inicio con la buena disposición de la víctima, la preparación pre-conferencia y brindar la mayor cantidad de información acerca de lo que pasaría en la reunión, se convirtieron en los elementos cruciales para empoderar al joven víctima y prepararlo para afrontar la reunión restaurativa.

Sí, es importante dialogar sobre lo que usted llama reparación... Con trabajo de pronto, pero no sé qué hacer porque soy menor de edad y no se me ocurre nada, pero si ustedes me dicen que puedo hacer algo, pues lo hago.

Resultados obtenidos en la categoría responsabilidad en la ofensa

¿Responsable yo? Claro, porque como yo fui el que sapeó... no señora... ese niño tiene que asumir su responsabilidad de haberse metido en lo que no le importaba... y sí, él fue el responsable de haberme hecho expulsar del colegio.

Con el comentario anterior, la forma como el joven ofensor aplica sus principios de justicia para resolver conflictos se ven claramente enmarcados en la etapa preconventional (Kohlberg, trad. 1992 citado en Echeverri y Maca, 2006), puesto que las reglas solo se aplican para sí mismo cuando se está en el lugar de víctima y sus razones para actuar correctamente solo operan si sirven para sus propios intereses.

Por otra parte, por el hecho de encontrar participantes en la etapa convencional e incluso preconventional, un buen trabajo de sensibilización logra alcanzar el cambio que se espera en cuanto a asumir

responsabilidad, como se puede apreciar en el siguiente comentario del joven ofensor posterior a las fases de sensibilización:

Sí, soy responsable porque yo actué y con eso es suficiente. Yo lo hice por mí, mas no por nadie y creo que no estuvo bien.

En este punto se percibió que la actitud desafiante y arrogante del joven ofensor se transformó a un tono conciliador, reflexivo y empático puesto que en ese momento logró ponerse en el lugar del joven víctima, comprendiendo la situación a la que se vio enfrentado por las constantes bromas de los compañeros de colegio; lo cual iría en contraposición con lo revelado por Frankenberger (citado en Daly, 2002), para quien los ofensores que se encuentran por debajo de los 18 años podrían no haber desarrollado la capacidad de pensar empáticamente para asumir el rol de otra persona.

Resultados obtenidos en la categoría expectativa por la reunión restaurativa

En los diálogos sostenidos con las partes involucradas en el proceso restaurativo se brindó, no solo la información solicitada por los participantes, sino información relacionada con expectativas acerca de la reunión. Se dejó claro a los participantes que la víctima tendría la prioridad para decidir el momento de sus intervenciones, tratando de disminuir “la brecha entre el ideal teórico y la práctica real en justicia restaurativa” (Daly, 2003 y 2006 citada en Choi *et al*, 2011).

Cuando el joven víctima fue entrevistado por las facilitadoras fue muy claro al responder que nadie le había preguntado acerca de lo que él sentía después de la agresión. De esta manera se evidencia lo descrito por autores como Zehr (2007); Wachtel (1999) y Brooks (s. f.), entre otros, en cuanto a identificar las necesidades de las víctimas dentro de un enfoque de justicia restaurativa.

Para la representante legal del joven víctima es claro que la expulsión del joven ofensor fue un justo castigo por su acción, de la misma forma como lo evaluaron las directivas del colegio; imponiéndose el sistema de justicia retributivo que ha venido moldeándose en todos

los colombianos (Beristain, 1998; Britto, 2010; Sampedro, s. f.), por lo que fue necesario realizar una sesión adicional de sensibilización con cada una de las partes donde se retomó el distanciamiento que existe entre el modelo de justicia retributiva y la justicia restaurativa y se enfatizó en la importancia de las sanciones con contenido pedagógico (Documento Conpes 3629, diciembre 14 de 2009; Ley 1098 de 2006).

Categorías reunión restaurativa

Resultados obtenidos en la categoría efectos del daño

Participar en un proceso restaurativo brinda la oportunidad para que tanto víctima como ofensor se reúnan para compartir sus sentimientos, describir cómo les ha afectado el daño causado a ellos y a las personas que tienen conexión afectiva con ellos, como los padres, hermanos, amigos, otras personas de la comunidad en búsqueda de alternativas para reparar o para evitar que ocurra nuevamente (Umbreit, 1994; Wachtel, 1999; McCold y Wachtel, 2003; Zehr, 2007; Tapias, 2012; Sampedro, s. f.).

Una vez en la CGE, se recordaron las reglas de comportamiento y los objetivos de la misma, que en reuniones de preparación se habían discutido. Y fue a través de la pregunta, ¿cómo le afectó el incidente?, que los participantes lograron expresar las consecuencias (efectos e impacto) de la ofensa causada. De esta manera y por decisión del joven víctima, tomaron la palabra el joven ofensor y su representante legal.

Por su parte, el ofensor se encontraba en una actitud positiva, hablando de manera calmada y expresando con claridad todas sus ideas.

Sé que tuve la culpa porque me echaron del colegio por estar haciendo vainas que no debía... mi papá no me habla o cuando lo hace, es grosero conmigo, mi mamá se la pasa llorando o dando cantaleta y peleamos por todo... y con mi hermano ni nos hablamos.

Con lo anterior se pueden evidenciar efectos con consecuencias psicológicas (emociones negativas como la culpa, la ira, la vergüenza y la ansiedad), consecuencias relacionales para el joven ofensor quien ha perdido la confianza en su grupo de amigos y se ha aislado por presión de su padre y un impacto negativo en la dinámica familiar del joven ofensor (Dignan, 2005), que de por sí ya se encontraba afectada por otras razones.

Resultados de la categoría actitud hacia el ofensor o hacia la víctima

La víctima quien en un principio se mostraba tímido, inseguro y temeroso de confrontar cara a cara al ofensor, logró confrontarlo, hablar con tranquilidad, expresar lo que sentía y hacer las preguntas que desde un comienzo quería plantear. Su evaluación del ofensor permitió a las facilitadoras identificar que el desbalance de poder (United Nations Office on Drugs and Crime, 2006) que inicialmente se evidenciaba a favor del ofensor se había logrado estabilizar a favor de las dos partes, tal como lo expresa con la siguiente verbalización:

A mí me pareció muy raro lo de justicia restaurativa cuando usted nos reunió la primera vez con mi mamá... recuerda que le dije que yo no creía que el muchacho pusiera la cara para que respondiera mis preguntas, pero lo hizo y se comprometió con lo que yo pedí.

Lo anterior apoya lo registrado en investigaciones realizadas por Morris & Maxwell, 1997; Presser, 2003; Umbreit, 1989 citados en Choi *et al.* (2011) con respecto a la importancia de una genuina expresión de arrepentimiento por parte de los ofensores, logrará que la víctima no sea lastimada y por lo tanto revictimizada.

Por su parte, el joven ofensor quien responsabilizaba a la víctima de su expulsión del colegio, logró comprender que para la víctima las consecuencias de su comportamiento violento también lo afectaron de una manera que no había logrado dimensionar, tal como lo refiere en el siguiente comentario:

Pues fue importante que participara en esto porque yo no sabía que el niño estaba asustado de que yo le hiciera algo... ni sabía que los del colegio pensaban que yo era casi que un matón, ni que lo estaban molestando por lo que pasó... siempre pensé que se la estaba gozando con mi expulsión; yo no le niego que estaba muy fastidiado con toda esa situación.

Lo anterior iría en contra de las apreciaciones realizadas por Daly, 2002; Daly, 2003 y 2006 (citadas en Choi *et al.*, 2011), pues a pesar de que en un principio el ofensor no demostraba empatía por la víctima, a lo largo del proceso fue posible lograr un cambio positivo en sus actitudes.

Resultados de la categoría percepción de la participación en el proceso restaurativo

Con respecto al joven ofensor su experiencia en la conferencia tuvo matices en lo positivo y en lo negativo desde el mismo inicio, tal como lo comenta en la siguiente verbalización:

Yo no me siento cómodo con muchas cosas pero uno se adapta... para mí el solo hecho de estar con gente no me gusta y menos verme en problemas, pero me pude adaptar.

El comentario anterior permite evidenciar lo expuesto por Daly (2002) con respecto a que si bien el joven sintió presión por parte de su representante legal para tomar parte en el proceso restaurativo para evitar el curso de un proceso legal normal, la motivación del joven ofensor fue más de tipo instrumental, es decir para tratar de enderezar su reputación (Daly, 2002) y no por una verdadera interiorización de la filosofía restaurativa. Sin embargo, contrario a lo expuesto por Daly (2002), el ofensor logró interesarse por reparar el daño a la víctima, demostrando empatía al comprender el temor de la víctima por un posible nuevo ataque del ofensor o por otra persona que él hubiera contratado.

Ahora bien, con respecto al acompañamiento durante el proceso restaurativo, el joven víctima comenta que:

Para mí fue muy importante tener a mi mamá porque ella también necesitaba expresar lo que sentía y porque ella me apoya y está preocupada por lo que me pase... faltó mi abuelo pero era que estaba enfermo. Cuando usted dijo que vendría el Coordinador de Disciplina, yo pensé que no venía porque siempre está muy ocupado y el profe de informática me dijo que venía pero no vino.

Al respecto se puede evidenciar que el menor víctima demuestra empatía con los sentimientos de su madre, con quien se sintió seguro y tranquilo durante la CGF. Sin embargo, la presencia de su abuelo probablemente habría sido un gran aporte para la Conferencia, ya que el abuelo ha logrado suplir la figura paterna ausente del núcleo familiar y lo que se busca con el programa Conferencias de Grupo Familiar, es empoderar a las familias, a la gente joven y a las víctimas en procesos de toma de decisiones que afecten a sus hijos y por ende, que afecten al grupo familiar (Maxwell & Morris, 1993; Britto, 2008).

Por su parte, el joven ofensor no estaba de acuerdo con participar en compañía de su representante legal:

Si por mí fuera que no hubiera venido mi mamá... yo había querido asistir solo; la compañía puede ser necesaria pero la manera como uno piensa puede que no esté de acuerdo con esa persona, pero como son normas por eso no lo veo importante... pues la presencia de ustedes (las facilitadoras) era importante porque ustedes estaban cumpliendo con sus horarios y su maestría... yo no quería que viniera nadie más... y sí, me sentí cómodo con la cantidad de personas porque no podían venir menos.

Para la representante legal del joven ofensor, el tema del acompañamiento fue importante pero deja la inquietud acerca de su falta de reflexión con respecto a cuestionarse las razones por las cuales su hijo no quería que ella le acompañara; en su lugar justifica la actitud.

Con compañía los muchachos se sienten respaldados. Mi hijo no quería ni que yo viniera, él es muy independiente y cree que ya no

me necesita; si ustedes no le hubieran advertido que por ser menor de edad no podía estar solo, seguro que llega solo. Para mí faltó el Coordinador para que dijera por qué decidió sacar a mi hijo y no buscó otra alternativa.

A este respecto, vale la pena retomar lo expuesto por las autoras de la presente investigación, con respecto al objeto de la Ley 1098 de 2006 para tener claridad con respecto a ¿sobre quiénes recae la responsabilidad de garantizar los derechos y la protección de los niños, niñas y adolescentes? La Constitución Política de Colombia (1991) en su artículo 44 proporciona la respuesta a ese interrogante “la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos [...]”.

Resultados de la categoría cumplimiento del acuerdo restaurativo

Desde la etapa de sensibilización en la filosofía restaurativa y hasta la socialización del acuerdo restaurativo, se enfatizó en la importancia de escuchar las necesidades de la víctima, proponer sanciones de tipo pedagógico y el compromiso de realizar seguimiento a lo acordado entre las partes (McCold y Wachtel, 2003 y Zehr, 2007).

Sin embargo, como los participantes expresaron no encontrar propuestas, las facilitadoras presentaron algunas actividades de tipo pedagógico teniendo en cuenta los criterios consagrados en el artículo 179 de la Ley 1098 de 2006 (naturaleza y gravedad de los hechos, proporcionalidad e idoneidad de la sanción, la edad y la aceptación de los cargos) y se pidió a los participantes manifestar sus opiniones.

Fue así como el joven víctima solicitó el acuerdo para leerlo y expresó lo siguiente:

Me parece importante eso de firmar lo que yo le pido al muchacho... y que ustedes lo hagan cumplir y se lo lleven al Fiscal... mi mamá me ha estado insistiendo en que pida otra cosa, pero le dije que mejor ella hablara y lo dijera.

Al respecto la representante legal del joven víctima manifestó su desacuerdo con las alternativas propuestas a través de la siguiente verbalización:

Como ustedes dijeron que pensáramos en alguna sanción para el muchacho, yo creo que el muchacho debería colaborar con una institución de personas necesitadas, donde se diera cuenta que él puede hacer un bien... como aportar algo bueno para otro.

Para el joven ofensor, conocer las alternativas de sanción le hizo adoptar una actitud más accesible.

Resultados de la categoría actitud de los padres y autoridades

La primera barrera encontrada inicia con la Defensora de Familia del ICBF, quien remite las investigadoras al Fiscal encargado de recepcionar los casos de los adolescentes. Al preguntar a la Defensora la razón por la cual el caso había pasado directamente al Fiscal, su respuesta fue la siguiente:

Pues obvio, porque nosotros tenemos a cargo la garantía de derechos, mirar si se ha vulnerado un derecho para proceder a su restablecimiento y dar apoyo psicológico si es necesario y si es un caso de violencia pasarlo a Medicina Legal, el resto corre por cuenta del Fiscal... son demasiados casos por eso todo debe ser muy ágil y efectivo..

Lo anterior no es coherente con la ruta jurídica del SRPA por la que transita un adolescente, de acuerdo con el Documento Conpes 3629 (diciembre 14, 2009) que indica que el Defensor de Familia deberá verificar inmediatamente la garantía de derechos, tomar medidas para restablecimiento de derechos, contar con el informe biopsicosocial del equipo interdisciplinario para presentarlo al juez de conocimiento, antes de la imposición de la sanción. Y no es coherente porque ¿cómo se enterará de los derechos vulnerados para su restablecimiento y cómo

se realizaría el informe exigido si el caso llega directamente al Fiscal cuando no es un caso de violencia? Esto acarrearía devolver el caso a la Defensora de Familia, para luego volverlo a recepcionar en la Fiscalía encargada del SRPA; es decir que la agilidad y la efectividad se perderían causando un desgaste mayor de todo el aparato judicial. Y en la misma línea la Comisión Evaluadora del SRPA (2011) indica la necesidad del fortalecimiento institucional en lo referente a la participación y acompañamiento de los Defensores de Familia y los Comisarios de Familia para garantizar los derechos de los adolescentes, ya que la comprensión del cumplimiento de sus funciones no se ajusta a lo descrito en la Ley 1098 de 2006.

Ahora bien, con respecto al cumplimiento de las sanciones previstas en el SRPA, las investigadoras sugirieron para el joven ofensor la asistencia a terapias para el control del consumo de sustancias y en cuanto a servicios a la comunidad, se le presentaron al Fiscal alternativas diferentes a las existentes en estos momentos en la ciudad de Ibagué, pues se pudo evidenciar que estas están diseñadas para tipos de delitos graves y la característica de pedagogía es bastante difusa. Sin embargo, el Fiscal fue claro cuando afirmó:

Eso de las actividades le corresponde al ICBF, porque si ustedes no se dieron cuenta, la ausencia del ICBF ha sido total en este caso, así que ellos deben saber qué hacer. Y con respecto a lo de colegio del joven agresor, eso lo debe solucionar el ICBF también. Nuestra labor es judicializar, aplicar principio de oportunidad y buscar que las partes concilien para agilizar todos los procesos, entre otras muchas cosas.

La segunda barrera se encontró con las autoridades del colegio (Rector y Coordinador de Disciplina), quienes manifestaron tener conocimientos acerca de justicia restaurativa y por lo tanto no era necesario que las investigadoras proporcionaran mayor información acerca del procedimiento en la investigación. Sin embargo, para las investigadoras fue una respuesta disonante, pues afirmar que se tienen conocimientos en justicia restaurativa y proceder con una sanción de tipo retributivo amparados en el Manual de Convivencia que invoca sanciones de

estas mismas características, es simplemente la confirmación de que el conocimiento en la filosofía restaurativa no se encuentra interiorizado en los funcionarios del colegio tal como se evidencia en la siguiente verbalización:

El colegio es estricto en cuanto a este tipo de fallas. Los estudiantes reciben su Manual de Convivencia y deben tener claro que cualquier contravención tendrá una consecuencia. Ese muchacho venía de otro colegio con el mismo problemita y nosotros le dimos una oportunidad para que se enderezara... la desaprovechó, pues no pertenece a este tipo de colegios.

Se evidencia igualmente en su comentario que el tema de la disciplina para los funcionarios del colegio es simplemente el acatamiento por temor y no por convicción (Britto, 2010); no se está propiciando la reflexión que conduzca al reconocimiento del daño causado (Wachtel y McCold, 2003) ni se tuvo en cuenta a la víctima en el proceso disciplinario. Al respecto el Coordinador comentó:

La madre de la víctima quedó tranquila cuando supo que el muchacho había sido expulsado... usted ¿se imagina que hubiera seguido aquí? Ya tendríamos a todos los padres demandándonos por irresponsables.

Es claro para las autoridades del colegio que el tipo de disciplina impuesta en esta institución es totalmente retributiva, lo que explica la razón por la cual no se contó con el apoyo del Coordinador ni del docente de informática que el joven víctima había incluido dentro de su grupo de personas soporte para el proceso restaurativo y el total desinterés y despreocupación por la situación de desescolarización en la que quedó el joven ofensor, o por buscar alternativas para solucionar futuros conflictos; tal como lo ordena la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013.

De otro lado, la labor de sensibilización tuvo que mantenerse con la representante legal del ofensor, quien realizaba los siguientes comentarios de manera insistente a lo largo del proceso de sensibilización:

Yo sí quiero que mi hijo participe y yo lo apoyo en todo... yo estoy preocupada por lo del colegio... es que si no me lo hubieran echado y en el colegio hubieran solucionado el problema sin hacer tanta bulla, yo no estaría con esta preocupación tan grande.

Dichos comentarios permitieron a las facilitadoras identificar que la representante legal del joven ofensor no se había apropiado de la filosofía restaurativa; principalmente porque desde el comienzo del proceso su preocupación se centró en la expulsión del colegio y no en el problema que causó la expulsión: el consumo de sustancias. Lo anterior corroboraría la tesis de Daly (2002) con respecto a una de las brechas entre la teoría y la práctica en justicia restaurativa es que la mayoría de las personas no comprenden totalmente la idea de “cómo luce o a qué se parece este tipo de justicia”, cómo actuar en ella ni cuál es el verdadero resultado o que se asumió, erróneamente, que todos los participantes tenían las habilidades y el deseo de participar. Pero contrario a Daly (2002), en el presente caso el grado de madurez moral y empatía que lograrían una participación efectiva se presentó en los menores pero no en las representantes legales de los menores, ya que por una parte la representante legal del joven ofensor no logró dimensionar el problema más importante que originó toda la situación: el consumo de sustancias psicoactivas y el daño causado a un menor por dicha razón.

Conclusiones

Con los resultados obtenidos en cada una de las categorías propuestas se pudo evidenciar la importancia que tuvo el proceso de sensibilización en la filosofía restaurativa, ya que tanto los docentes del colegio, como los niños participantes en el proceso restaurativo, manifestaron desconocimiento no solo de la justicia restaurativa, sino de la Ley 1098 de 2006 y por consiguiente del SRPA. De allí que la sensibilización se convirtió en la piedra angular para identificar y resignificar esquemas de pensamiento que se aproximaran más hacia la comprensión de

conceptos como justicia, daño, responsabilidad y restauración desde lo colectivo. Sin embargo, fue sorprendente evidenciar que, si bien los menores participantes en el proceso restaurativo lograron comprender e interiorizar el concepto que encierra la filosofía restaurativa, los adultos involucrados (madre del menor víctima y madre del menor ofensor), demostraron comprensión de la filosofía restaurativa, pero su arraigo a la justicia retributiva y vindicativa no les permitió interiorizarla; solamente aceptarla durante el proceso y que aceptaron por el bien de sus hijos. Una gran limitación que presentó el estudio fue la falta de participación de los padres de los dos menores, a quienes las dos madres mantuvieron apartados del proceso por razones diferentes expresadas de manera independiente por cada una de las progenitoras. Este aspecto no permitió que la filosofía restaurativa trascendiera al ámbito familiar de manera que pudiera guiar las acciones de los participantes en todas las áreas de su vida y no convertirse en acciones ocasionales o situacionales. De igual manera, se evidenció que si bien los funcionarios del ICBF demuestran un amplio conocimiento de la Ley 1098 de 2006, el concepto reparación sigue siendo visto como una reparación de tipo económico, bajo la explicación de “que eso es lo que todos buscan”. No fue posible percibir en los funcionarios un verdadero compromiso con el verdadero sentido de la filosofía restaurativa. De allí que no se podría esperar producir cambios al llevar a cabo un proceso que cumpla solo con el nombre de restaurativo, pero en el fondo se siga actuando como siempre se ha hecho: bajo una concepción retributiva.

Por su parte, el colegio representado en el Coordinador de Disciplina, decidió mantenerse al margen de todo el proceso arguyendo tener conocimiento de la filosofía restaurativa, pero justificando su posición con el hecho de que el menor ofensor ya no formaba parte de su grupo de estudiantes y amparándose en que cumplieron con lo previsto en su reglamento estudiantil y su manual de convivencia; demostrando con esto que su noción de justicia está más en la línea de lo vindicativo que de lo restaurativo; desaprovechando una gran oportunidad para aprender acerca del conflicto y de esta manera vivenciar las situaciones que afectan la convivencia escolar, pero ni las directivas ni los docentes del colegio demostraron preocupación por

el bienestar del menor ofensor, ni interés por realizar acompañamiento al menor víctima, amparándose en la “falta de tiempo” para cumplir con las reuniones. Todos los integrantes de la comunidad educativa se limitaron a aceptar la expulsión del menor ofensor como una directriz a seguir y nadie cuestionó la decisión tomada.

Este aspecto fue otra limitante para el presente estudio y que para futuras investigaciones se sugiere intervenir con la anuencia de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, con miras a convenir reunión con los comités tanto institucional como municipal y departamental de convivencia; de manera que se sugiera la inclusión de la filosofía restaurativa con estrategias como la Conferencia de Grupo Familiar, entre otras, para la solución de situaciones tipo I y tipo II, puesto que dichas prácticas cumplen con la característica de pedagógicas; como lo exige el Decreto Reglamentario 1965 de 2013 (Ley 1620 de 2013), en búsqueda del fortalecimiento de la convivencia al interior del establecimiento educativo y como elemento esencial en la construcción de ciudadanía.

Por su parte, el ICBF no solamente se mantuvo al margen de todo el proceso restaurativo, sino que se desentendió totalmente de los resultados obtenidos y del seguimiento que se hace necesario en este tipo de casos. Las investigadoras no encontraron lineamientos claros que guiaran las sanciones de tipo pedagógico y con características restaurativas que permitieran a los adolescentes fortalecer su formación en valores morales y sociales. De igual manera se encontró que, si bien los funcionarios a cargo del SRPA manifiestan conocer el concepto de justicia restaurativa, no se percibe una completa comprensión de la filosofía restaurativa, demostrando una gran brecha entre la teoría que han adquirido y la práctica de un verdadero proceso restaurativo con un grupo poblacional como los adolescentes, que requiere un proceso de madurez moral que no se encuentra en ellos; sino que se logra por su interacción con los demás. Y a esto solo se puede llegar si se cuenta con un buen proceso de sensibilización acorde con el desarrollo moral del adolescente y de su grupo familiar.

Con lo anterior, fue totalmente claro que justicia restaurativa permite fácilmente la interdisciplinariedad, pero el hecho de tener conocimientos y experiencia en el manejo de emociones, de esquemas de

pensamiento, del desarrollo moral de los participantes, de la dinámica familiar que rodea a los menores, entre otros, permitirá que la brecha entre la teoría de la justicia restaurativa y la práctica sea más estrecha.

De manera resumida se puede decir que en estos momentos en el SRPA no se está teniendo en cuenta todo lo que implica la filosofía restaurativa, ya que le permite la participación tangencial y no activa de la tríada familia-sociedad-Estado, o por lo menos esto está sucediendo en casos como el intervenido en la presente investigación. Es así como la propuesta de crear una red institucional que, con el apoyo de profesionales en Psicología Jurídica, pueda desarrollar un programa de capacitación para el ejercicio de buenas prácticas en procesos restaurativos, que trasciendan más allá de los gobiernos de turno y formen parte de las políticas públicas de infancia y adolescencia dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Pero más allá de los planes de capacitación que lo único que tratan es de proporcionar nueva terminología que da licencia a las personas para auto-denominarse “expertos en procesos restaurativos”, está el compromiso del Estado para buscar las estrategias que le permitan educar a toda la población colombiana en un tipo de justicia a la cual no estamos acostumbrados y que por el hecho de formar parte de códigos y leyes no garantiza *per se*, que sea comprendida en su verdadera esencia y que al no lograr los resultados esperados: una sociedad conciliadora con capacidad de perdón y comprometida con la no repetición de los actos que causaron el daño, sus detractores lleguen a la inevitable conclusión que la justicia restaurativa no es para Colombia.

Para futuras investigaciones se sugiere profundizar en estudios relacionados con el desarrollo moral de los niños, preadolescentes, adolescentes y primeros años de la edad adulta e influencia del contexto en sus emociones y juicios morales. De igual manera corroborar estudios realizados por Laorden (1995), los cuales no fueron tenidos en cuenta en la presente investigación, que indican que hasta los 10 años de edad el sentimiento de culpa aumenta, pero disminuye considerablemente a los 12 años; al punto de justificarla para el logro de sus propósitos. Esto con el fin de encontrar las razones que justifiquen el incremento de la agresión en la adolescencia y promover la inclusión

en los colegios de componentes educativos para encaminarlas hacia una concepción de lo colectivo.

Referencias

- Beristain, A (1998). *Criminología y victimología: alternativas recreadoras al delito*. Bogotá, Colombia: Leyer.
- Bolívar, D. (2010). La víctima en la justicia restaurativa: reflexiones desde una perspectiva psicosocial. Texto preparado para las jornadas sobre justicia restaurativa y Mediación. Universidad Pública de Pamplona y Asociación Navarra de Mediación. 3, 4 y 5 de noviembre de 2010. Recuperado de http://www.researchgate.net/publication/215676867_La_vctima_en_la_justicia_restaurativa._Anlisis_desde_una_perspectiva_psicosocial
- Britto, D. (2008). La justicia restaurativa. *Comunidades que construyen paz. Diseño de un modelo*. Santiago de Chile, Chile: Universidad Bolivariana
- Britto, D. (2010). *Justicia restaurativa: reflexiones sobre la experiencia en Colombia*. Loja, Ecuador: Colección Cultura de paz.
- Brooks, E. (s. f.). *Evaluating restorative justice programs*. Recuperado el 31 de marzo de 2012, en <http://www.restorativejustice.org/10fulltext/brookes>
- Comisión Evaluadora del SRPA. (Diciembre 23, 2011). *Informe de la comisión de evaluación del sistema de responsabilidad penal para adolescentes*. Recuperado de <http://www.camara.gov.co/portal2011/index.php/prensa/noticias/1522-informe-comision-de-evaluacion-del-sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>
- Constitución Política de Colombia 1991. Actualizada y Comentada: Hilma Ximena Fonseca y Laura Milena Rivera, Bogotá: Editorial Educativa
- Choi, J. J., Bazemore, G. & Gilbert, M. (2011). Review of research on victims' experiences in restorative justice: implications for youth justice. *Children and Youth Services Review at SciVerse Science Direct*, 35-42 (34). Recuperado de <http://www.sciencedirect.com/science/journal/01907409/34/1>
- Daly, K. (2002). *Mind the gap: restorative justice in theory and practice. School of Criminology and Criminal Justice*. Recuperado de http://www.griffith.edu.au/__data/assets/pdf_file/0016/50263/kdpaper19.pdf

- Decreto 860 de 2010. Ministerio de la Protección Social. República de Colombia. Recuperado de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/SRPA/D-860-de-2010.pdf>
- Dignan, J. (2005). *Understanding victims and restorative justice*. Berkshire – England: Open University press. Recuperado de <http://books.google.com.co/books?id=t9OpffV0Hb8C&printsec=frontcover&hl=es#v=one-page&q&f=false>
- Documento Conpes 3629 (Diciembre 14, 2009). *Sistema de responsabilidad penal para adolescentes – SRPA: política de atención al adolescente en conflicto con la ley*. Bogotá, Colombia: Departamento Nacional de Planeación.
- Echeverri, M.C. y Maca, D.Y. (2006). *Justiciarestaurativa, contextos marginales y representaciones sociales: algunas ideas sobre la implementación y la aplicación de este tipo de justicia*. Recuperado de http://www.psych.lse.ac.uk/psr/PSR2006/15_02Maca.pdf
- García, E. y González-Trijueque, D. (2010). *Justicia restaurativa, perspectivas desde la psicología jurídica en México*. No. 16 cuarta época, 111-142. Recuperado de http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/10/doctrina01_3.pdf
- Laorden, C. (1995). *Desarrollo moral en la infancia y preadolescencia, razonamiento, emoción y conducta (Tesis doctoral)*. Recuperada de <http://biblioteca.ucm.es/tesis/19911996/S/5/S5009401.pdf>
- Ley 906 de 2004. *Congreso de la República. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No. 45.657, de 31 de agosto de 2004. Disponible en la página oficial de la Secretaría del Senado del Congreso de la República de Colombia: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_09060_204a.html
- Ley 1098 de 2006. *Congreso de la República. Por la cual se expide el Código de Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006. Disponible en la página oficial de la secretaria del Senado del Congreso de la República de Colombia: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley_1098_2006.html
- McCold, P. y Wachtel, T. (Agosto, 2003). *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa*. Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial de Criminología. Recuperado de www.restorativepractices.org

- Maxwell, G & Morris, A. (1993). *Family, victims and culture: youth justice in New Zealand*. Social Policy Agency and Institute of Criminology Victoria University of Wellington. Wellington, New Zealand. Recuperado de: <http://www.seniors.msd.govt.nz/documents/about-msd-and-our-work/publications-resources/archive/1993-family-victims-and-culture.pdf>
- Maxwell, G & Morris, A. (2000). *Youth justice in new zealand: a restorative model*. Recuperado de <http://www.restorativejustice.org/10fulltext/maxwellandmorris>
- Maxwell, G. (2003). *Achieving effective outcomes in youth justice: implications of new research for principles, policy and practice*. Recuperado de <http://www.sfu.ca/crj/fulltext/maxwell.pdf>
- Maxwell, G. (2006). *Justicia restaurativa para los jóvenes de nueva Zelanda: lecciones obtenidas a partir de investigaciones realizadas*. Recuperado de <http://ips.ac.nz/events/completed-activities/RJ%20Mexico/MexicoJusticiaRestaurativa%20-%20jovenes.pdf>
- Maxwell, G. (2010). *Restorative justice in new zealand for young people who offend*. Recuperado de <http://www.restorativejustice.org/articlesdb/articles/10369>
- Padilla, A. (2010). *Justicia restaurativa y sistema de responsabilidad penal para adolescentes*. Recuperado el 28 de marzo de 2012, de <http://www.srpa.org/2010/12/15/justicia-restaurativa-y-sistemas-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes/>
- Retuerto, A. (2002). *Desarrollo del razonamiento moral, razonamiento moral prosocial y empatía en la adolescencia y juventud* (Tesis doctoral). Recuperada de: <http://www.tdx.cat/handle/10803/10205>
- Rodríguez, C., Padilla, V., Rodríguez, Díaz, C. (2010). *Análisis de la justicia restaurativa para atender casos de violencia intrafamiliar en el centro de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar (CAVIF de la Fiscalía general de la nación)*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-99982010000200011&script=sci_arttext
- Sampedro, J. (s. f.). *¿Qué es y para qué sirve la justicia restaurativa?* Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de http://www.justiciarestaurativa.com/Documentos/QueEs_ParaQueSirve_JR.pdf
- Tapias, A.C. (septiembre, 2012). *Intervenciones en justicia juvenil restaurativa*. Diplomado de JusticiaRestaurativaColpsic.

- Umbreit, M. (1994). Restorative justice through victim-offender mediation: a multi-site assessment. *Western Criminology Review* 1(1). [on line]. Recuperado de <http://wcr.sonoma.edu/v1n1/umbreit.html>.
- Umbreit, M., & Fercello, C. (1997). *Program evaluation kit: family group conferencing*. Recuperado del sitio de Internet de University of Minnesota, Center for Restorative Justice & Peacemaking. http://www.cehd.umn.edu/ssw/rjp/resources/Program_Development/Program_Eval%20Kit_FGC.pdf
- Umbreit, M., & Fercello, C. (1997). Bateria de evaluación: conferencias de grupo familiar (Trad. Restrepo, L. A., 2013). Minnesota: Center for Restorative & Peacemaking. (obra original publicada en 1997).
- Umbreit, M. (2000). *Family group conferencing: implications for crime victims*. Center for Restorative Justice & Peacemaking: University of Minnesota. Recuperado de <http://web.ebscohost.com/ehost/detail?vid=4&hid=8&sid=a0372f35-ef4d-46a0-9a00-ba681b2f2b57%40sessionmgr12&bdata=-Jmxhbmc9ZXMmc210ZT1laG9zdC1saXZl#db=lhg&AN=972203219>
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2006). *Handbook on restorative justice programmes*. *Criminal Handbook Justice Series*. New York, United States: United Nations
- Van Voorhis, P. (1985). Restitution outcome and probationers' assessments of restitution: the effects of moral development. 12 *Criminal Justice and Behavior*. 159-87
- Wachtel, T. (1999). *Justicia restaurativa en la vida cotidiana: más allá del ritual formal*. Recuperado de http://www.iirp.edu/article_detail.php?article_id=NTYz
- Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Intercourse, PA: Good Books.

